AÑO CXIII - **Nº 29.373**

La Plata, jueves 27 de octubre de 2022.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



octubre

Mes de Concientización sobre el Cáncer de Mama

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7
La Plata, Pcia. de Buenos Aires **Tel./Fax** 0221 429.5621 - **e-mail** info@boletinoficial.gba.gob.ar
www.boletinoficial.gba.gob.ar

Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - JU 14 - PR 3 - AC 2 - IN 5/6 - PPR 6/1 - PPA 2 - SPA 2/1 - FF 11 - UG 999 - CTA. ESCRITURAL 710 - MON 1.
ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Leonardo Javier Nardini, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO Nº 1554/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 24 de Octubre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-22557079-GDEBA-DPSYCTIPS del Instituto de Previsión Social, por el cual se propicia modificar los Decretos N° 58/15 y N° 598/15, y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 26 del Decreto-Ley N° 9.650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94) faculta al Poder Ejecutivo para establecer límites de edad y servicios diferenciales en el caso de tareas insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro;
Que, mediante el Decreto N° 58/15, se establecieron límites de edad y de servicios diferenciales por agotamiento prematuro, para el personal que desarrolla tareas en los hospitales públicos dependientes de la Dirección Provincial de Hospitales del Ministerio de Salud, bajo el régimen establecido por la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96) y sus modificatorias;
Que, en el mismo sentido, por el Decreto N° 598/15, se declaró la presencia de factores de riesgo psicosocial en la actividad laboral desarrollada por el personal que presta servicios en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud, cuyas exposiciones propician un cuadro de desgaste laboral o agotamiento prematuro;
Que, en razón de ello, la citada norma estableció límites de edad y de servicios diferenciales para los profesionales comprendidos en el régimen de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, que prestan servicios en dichos establecimientos;
Que de conformidad con los artículos 3° del Decreto N° 58/15 y 4° del Decreto N° 598/15, el Instituto de Previsión Social procederá a formular el pertinente cargo deudor por los mayores aportes y contribuciones no efectuados oportunamente, respecto de los agentes que se acojan al beneficio jubilatorio computando servicios que hayan sido prestados en las condiciones a las que se refieren los citados decretos, con anterioridad a su vigencia;
Que conforme surge del considerando del Decreto N° 73/18, la problemática vinculada con la aplicación del referido cargo deudor ha sido abordada en el ámbito paritario, consensuando en la audiencia del día 31 de mayo de 2016 que las reglas contenidas en los mencionados artículos debían exceptuar de su ámbito subjetivo de aplicación a los agentes que, desde la vigencia de las citadas normas y hasta el día 31 de diciembre de 2017, cumplieran con los requisitos para jubilarse en los términos del Decreto-Ley N° 9.650/80;
Que, en función de lo expuesto, el Decreto N° 73/18 dispuso exceptuar del cargo deudor previsto en el artículo 3° del Decreto N° 58/15 y el artículo 4° del Decreto N° 598/15, a los agentes que desde la vigencia de las citadas normas y hasta el día 31 de diciembre de 2017 hubiesen cumplido con los requisitos de la jubilación ordinaria;
Que en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453, el Decreto N° 449/19 formalizó la política salarial proyectada para el personal que presta servicios bajo la Ley N° 10.471 y extendió el plazo establecido en el artículo 7° del Decreto N° 73/18, exceptuando del ya mencionado cargo deudor al personal comprendido en las disposiciones de los Decretos N° 58/15 y N° 598/15 que hubieren cumplido desde la vigencia de las citadas normas y hasta el 31 de diciembre de 2019 con los requisitos para jubilarse en los términos del Decreto-Ley N° 9.650/80;
Que, posteriormente, en función de lo consensuado con las representaciones sindicales en el mismo marco, el Decreto N° 1253/2020 extendió el plazo determinado en el artículo 14 del Decreto N° 449/19, exceptuando del cargo deudor previsto en el artículo 3° del Decreto N° 58/15 y el artículo 4° del Decreto N° 598/15, a los agentes que, enmarcados en las Leyes N° 10.430 personal que habitualmente realiza tareas en los hospitales dependientes de la Dirección Provincial de Hospitales del Ministerio de Salud- y N° 10.471 -personal de la Carrera Profesional Hospitalaria-, cumplan o hayan cumplido desde la vigencia de las citadas normas y hasta el día 31 de diciembre de 2021, con los requisitos para jubilarse en los términos del Decreto-Ley N° 9.650/80;
Que, asimismo, resulta conveniente precisar aspectos propios de la aplicación efectiva de las reglas contenidas en los Decretos N° 58/15 y N° 598/15, respecto de la incompatibilidad de la percepción del haber jubilatorio con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia, así como en lo atinente al cómputo por cada año adicional;
Que, habiéndose vencido los plazos estipulados previamente, resulta necesario dictar la norma pertinente;
Que se han expedido favorablemente el Instituto de Previsión Social y las áreas competentes de los Ministerios de Trabajo, de Hacienda y Finanzas y de Salud;
Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 del Decreto-Ley N° 9.650/80 (Texto Ordenado por Decreto N° 600/94) y sus modificatorias y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Incorporar como segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Nº 58/15 el siguiente texto: *"Cuando se hubieren desempeñado tareas de las indicadas en el artículo 1º, a los fines de los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria se efectuará un prorrateo en función de la calidad de las mismas, los límites de edad y los aportes efectuados"*.
ARTÍCULO 2°. Incorporar como segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 598/15, el siguiente texto: " *Cuando se hubieren desempeñado tareas de las indicadas en el artículo 1º, a los fines de los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria se efectuará un prorrateo en función de la calidad de las mismas, los límites de edad y los aportes efectuados"*.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el Ministerio de Salud deberá informar, en la certificación de servicios respectiva, los años que el agente aportó el dieciséis por ciento (16%) diferenciándolos de los años comunes (catorce porciento -14%-) a todos los efectos previsionales, incluso el inicio del trámite jubilatorio bajo la modalidad Jubilación Ejecutiva.
ARTÍCULO 4°. Determinar que quienes ejerzan funciones directivas en las distintas dependencias del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, podrán disponer el aplazamiento del cese por acogimiento de los beneficios previsionales con fundamento en la necesidad de garantizar la capacidad de asistencia sanitaria del sistema de salud, sin afectar el normal desarrollo del cumplimiento de las funciones encomendadas.
ARTÍCULO 5°. Establecer que el Ministerio de Trabajo, a fin corroborar eventuales fraudes laborales, podrá requerir a los/as jubilados/as que se hayan acogido a los beneficios jubilatorios establecidos por los Decretos N° 58/15 y N° 598/15 los comprobantes que corroboren la prestación de servicios en forma autónoma, con indicación de la denominación o razón social y la clave única de identificación tributaria de sus clientes.
En caso de detectarse situaciones de fraude, deberá remitir las actuaciones al Instituto de Previsión Social a fin que este inicie las actuaciones a efectos de suspender el beneficio jubilatorio y efectúe el cargo deudor que pueda corresponder.
ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por los/as Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Trabajo, de Salud, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Walter Correa, Ministro; **Nicolas Kreplak**, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO Nº 1555/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 24 de Octubre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-12542755-GDEBA-DPCMYPDMHYFGP, a través del cual se propicia modificar las "Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios", aprobadas por el Decreto N° 2980/00, el Decreto-Ley Nº 6769/58 y sus modificaciones, y el Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Provincia, aprobado por el Honorable Tribunal de Cuentas, y

CONSIDERANDO:
Que, a través del Decreto Nº 2980/00, la Provincia declaró iniciado el proceso de Reforma de la Administración de los Recursos Financieros y Reales en el Ámbito Municipal de la Provincia de Buenos Aires -RAFAM-;
Que, a partir del 1º de enero de 2001 y a fin de instrumentar la reforma de manera progresiva, la misma fue definida, en una primera etapa, como "piloto" para algunos municipios de la Provincia;
Que posteriormente, mediante Decreto Nº 3396/04, se declaró la segunda etapa de dicho proceso, estableciendo que a partir del 1º de enero de 2008 serían de aplicación -para todos los municipios de la Provincia y sus respectivos Organismos Descentralizados- las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales, sus normas complementarias y accesorias;
Que la Reforma de la Administración Financiera y Recursos Reales en el Ámbito Municipal -RAFAM- tuvo como objetivo central el fortalecimiento institucional del Sector Público Municipal, buscando mejorar la eficiencia en la obtención y aplicación de los recursos públicos e incrementar el caudal de información oportuna y confiable sobre la situación financiera de los municipios, de cara a la toma de decisiones por las autoridades municipales, lo cual también tuvo su reflejo a nivel provincial, dado que implicó la posibilidad de contar con información homogénea y consolidable para la totalidad de los municipios de la Provincia, que coadyuvó a la toma de decisiones a nivel provincial con impacto municipal;
Que la diversidad de normas vigentes dificulta la labor de funcionarios/as y empleados/as municipales y provinciales al momento de resolver las diferentes situaciones que se presentan en las comunas bonaerenses;
Que, en esta instancia, deviene necesario unificar y actualizar el plexo normativo, a fin de consolidar criterios que ofrezcan soluciones para afrontar las circunstancias que se suscitan en el ámbito municipal, receptando los cambios normativos a nivel provincial y nacional;
Que, con ese propósito, resulta imperioso y necesario disponer la centralización normativa, la sistematización de los datos, la incorporación de documentos electrónicos con firma digital y electrónica y la recepción de estándares nacionales y provinciales en materia de herramientas informáticas de gestión;
Que, asimismo, resulta aconsejable plasmar definiciones que aclaren los vacíos legales existentes, que actualicen y profundicen la aplicación de herramientas de gran utilidad en la tarea de administrar financieramente el Sector Público Municipal. Todo ello, con miras a delimitar las responsabilidades ante los cambios de gestión, dinamizar la normativa que por este decreto se propicia, así como ahondar en herramientas de gestión de información económica financiera, que permitan una planificación a corto, mediano y largo plazo, para que los Estados Provincial y Municipal puedan alcanzar a cada bonaerense;
Que la presente iniciativa permitirá a la brevedad generar un nuevo software informático, en aras de alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en la obtención y utilización de los recursos públicos, asignando una correcta imputación de las